

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00730-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva entablada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., contra MARTHA LUCÍA BUITRAGO HOYOS, por los siguientes defectos:

- 1.- La dirección física del ente pretensor no concuerda con la establecida en el competente soporte formal.
- 2.- Han de explicarse los motivos por los cuales la dirección física del organismo rogante, de su representante y del gestor adjetivo son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

En consecuencia, se otorgará a la entidad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como procurador judicial de la sociedad incoante, al abogado JEYSON PÉREZ JURADO, identificado con C.C. N° 1.083.870.530 y T.P. N° 237.869 del C.S. de la J. Esto, según las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ENERO DE
2022. SECRETARIO